



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro de la tarde (04:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GILMA ROSA LÓPEZ MURILLO Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, radicado con el número 73001-33-33-004-2015-00294-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS**

Cédula de Ciudadanía: 93.386.123

Tarjeta Profesional: 116.798 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Av ambalá No. 46-157 - conjunto buena vista – Torre
4 Apto 604.

Correo electrónico: fgpena@gmail.com

Teléfono: 3102130076

INPEC

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía: 93.377.868 de Ibagué - Tolima

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 45 Sur No. 134-95 COIBA Barrio Picaleña de Ibagué.

Teléfono: 2739500

Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor. **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00294-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Rosa López Murillo y Otros
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto culminar con el recaudo todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 16 de noviembre de 2016 (Fols. 430 a 442); es así como en diligencia de pruebas celebrada el 22 de febrero de 2020 se inició el recaudo de las pruebas, quedando pendiente las siguientes:

Teniendo en cuenta que se hace presente el testigo citado a la presente diligencia, se iniciará con la recepción del testimonio del señor Herminson David González Bonilla.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandada**

Quedó pendiente el recaudo del testimonio de **HERMINSON DAVID GONZÁLEZ BONILLA**, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda.

- Siendo las 04:09 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **HERMINSON DAVID GONZÁLEZ BONILLA** (min. 26:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.G.P., no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte demandada: Preguntó (min. 36:00 a 43:15)

Parte Demandante: Preguntó (min. 45:30 a 52:50)

Min. Público: Sin Preguntas

(Min. 53:25) Siendo las 04:36 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA DOCUMENTAL

- **A instancia de la parte demandada**

- Se decretó la prueba documental consistente en “*oficiar a la **Fiscalía 49 URI de la estructura de Apoyo**, para que **CERTIFICARA** sobre el estado procesal en el que se encuentran las diligencias por muerte violenta del señor recluso **DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ (Q.E.P.D)**, ocurrida el día 13 de abril de 2014, identificado con la cédula*

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00294-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Rosa López Murillo y Otros
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

de ciudadanía número 1.105.612.426 de Cajamarca - Tolima, conocidas bajo el Número Único de Noticia Criminal 73001-63-00-621-2014-00152-00; así mismo, se sirva allegar copia, a costa de la parte interesada, de los resultados de los exámenes toxicológicos al parecer por la “ Embriaguez Exógena con Chamber” o “ Consumo de Sustancias Alucinógenas” que presentaba el sentenciado al momento de su fallecimiento, de acuerdo a lo requerido en la Inspección Técnica a Cadáver y las muestras de sangre que fueron tomadas por la Médico Forense durante la necropsia, con el objeto de confrontar los mismos con las Entrevistas que fueron obtenidas por la Unidad de Policía Judicial.”.

Resultado: Mediante memoriales allegados el 9 y 17 de marzo de 2020, el primero suscrito por el Director Seccional de Fiscalías del Tolima (Fol. 529 del cuaderno principal) y el segundo por el Fiscal 52 Seccional de la Unidad de Vida (Fol. 532 del cuaderno principal), contestan el requerimiento realizado por el Despacho.

Informa el Director Seccional que la Fiscalía 49 tuvo existencia hasta el año 2018 y que la carga laboral de esta fue asumida por la Fiscalía 79 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo de Ibagué, además que una vez revisada la base de datos SPOA en relación a la señora GILMA ROSA MURILLO se encontraron 3 anotaciones relacionadas con la Seccional Tolima, por lo que solicita se aclare la radicación del proceso del cual se requiere la información.

Mientras que la Fiscal 52 Seccional de la Unidad de Vida, informa que el proceso en cuestión fue archivado el 28 de enero de 2015, por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo, pero que se procedió a solicitar a la sección de archivo central y que una vez se allegue la documentación se procederá a enviarla al Juzgado, cuestión que hasta el momento no ha sucedido.

Es así como el Despacho al considerar de vital importancia la documentación que se extraña por contener los resultados de los exámenes toxicológicos al parecer por la Embriaguez Exógena con Chamber o Consumo de Sustancias Alucinógenas que presentaba el sentenciado al momento de su fallecimiento, ordena.

AUTO: REQUIERIR a la Fiscalía 52 Seccional unidad de Vida de Ibagué, para que con base en lo informado en su oficio No. 20460-01-68 del 17 de marzo de 2020, y en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir del recibo del oficio que comunica la presente decisión, se sirva allegar copia, a costa de la parte interesada - INPEC, de los resultados de los exámenes toxicológicos al parecer por la “ Embriaguez Exógena con Chamber” o “ Consumo de Sustancias Alucinógenas” que presentaba el señor recluso DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ (Q.E.P.D), al momento de su fallecimiento, ocurrido el día 13 de abril de 2014, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.612.426 de Cajamarca - Tolima, conocidas bajo el Número Único de Noticia Criminal 73001-63-00-621-2014-00152-00, de acuerdo a lo requerido en la Inspección Técnica a Cadáver y las muestras de sangre que fueron tomadas por la Médico Forense durante la necropsia, con el objeto de confrontar los mismos con las entrevistas que fueron obtenidas por la Unidad de Policía Judicial. **Por secretaría ofíciase.**

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00294-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Rosa López Murillo y Otros
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

• Se decretó la prueba trasladada y se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué, a efectos que allegue como prueba trasladada los testimonios vistos en los numerales 5,6 y 7 que obran en el documento audiovisual de la audiencia de pruebas llevada a cabo a partir de las 09:00 horas del día 13 de junio de los cursantes por el Juzgado 3° Administrativo, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicación 73001-33-33-003-2014-00530-00.

Resultado: Mediante oficio No. JTC-0537 del 3 de marzo de 2020, visto a folio 526 del expediente el Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué informa que una vez revisados los archivos que reposan en los equipos de cómputo no se encontró copia del documento audiovisual de la mencionada audiencia de pruebas.

De la prueba se corre traslado a las partes para lo pertinente.

Parte demandada: Sin observaciones
Parte Demandante: Sin observaciones
Min. Público: Sin observaciones

El Despacho incorpora la prueba al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de una prueba documental decretado a instancia de la parte demandada, una vez allegada se pondrá en conocimiento de las partes, luego ingresará el proceso al Despacho para cerrar la etapa probatoria y ordenar correr traslado por escrito para presentar los alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Se insta al apoderado de la parte demandada para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba que se requiere a la Fiscalía 52 Seccional de la unidad de Vida de Ibagué.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:44** p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ